

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Este Periódico se publica los **Martes, Jueves**
y **Sábados** de cada semana.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes,
fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 id.

Sábado 23 de Junio.

PUNTOS DE SUSCRICION.—En **Cáceres**, imprenta y li-
brería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 49.
No se admiten documentos que no vengan firmados
por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1866.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora
(que Dios guarde) y su augusta real
familia, continúan en esta Corte sin
novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

Por despacho telegráfico expedido
á las ocho y media de la mañana me
comunica el Excmo. Sr. Ministro de
la Gobernacion que al amanecer de
hoy se ha sublevado alguna tropa;
pero que fieles todos los demas cuer-
pos de la guarnicion y animados del
mejor espíritu se ha localizado la in-
surreccion y se restablecerá pronto
el orden.

Al poner en conocimiento del pú-
blico tan grave suceso me lisonjea la
confianza de que dominada la rebel-
lion, en breve quedará restablecido el
principio de autoridad en la Corte y
tengo la certeza de que para soste-
nerlo en todos los demas pueblos de
la Peninsula se han adoptado las
convenientes medidas de vigilancia y
están oportunamente preparadas las
de represion contra los enemigos del
orden público.

Aunque en esta provincia es pro-
verbial la sensatez de la mayoría de
sus pacíficos y leales habitantes, no
faltan tampoco en ella, así como en
otras inmediatas, agentes de la revo-
lucion que conspiran para perturbar
la tranquilidad del pais, y con el fin
de que la accion de la Autoridad sea
mas eficaz contra aquellos que pudie-
ran llevar su temeridad hasta el ex-
tremo de declararse en rebelion contra
los poderes constituidos, cumpliendo
con las instrucciones que el Gobierno
de S. M. me ha comunicado para el
momento en que las circunstancias
especiales lo reclamen, he resuelto
declarar en estado de sitio esta pro-
vincia resignando el mando de la mis-
ma en la Autoridad Militar que desde

este momento adoptará cuantas me-
didas exija el sostenimiento del sosiego
público, sin menoscabo de la protec-
cion que merecen los hombres que
respetan la ley y coadyuvan con su
ejemplo y su consejo á la defensa de
nuestras instituciones y de los intere-
ses sociales.

Cáceres 22 de Junio de 1866.

FELIPE DE NASSABRE.

D. JOSÉ DE SALCEDO Y FERRER,

BRIGADIER GOBERNADOR MILITAR DE
LA PROVINCIA DE CACERES, ETC.

Hago saber: Que habiendo resig-
nado el mando la Autoridad superior
civil de esta provincia, ordeno y
mando:

Artículo 1.º Queda declarada esta
provincia en estado de sitio.

Art. 2.º Desde este momento se-
rán sometidos al Consejo de Guerra
y juzgados con arreglo á la ley de
17 de Abril de 1821, toda persona
ó personas que bajo cualquier forma
intentase alterar la tranquilidad pú-
blica.

Art. 3.º No creyendo por ahora
necesario consignar las medidas que
considere oportunas para la conser-
vacion del orden, me reservo el dic-
tarlas si las circunstancias lo exi-
gieren.

Art. 4.º Para los efectos pres-
criptos en el art. 2.º queda instalada
desde este dia la comision militar.

Cáceres 22 de Junio de 1866.—
El Brigadier Gobernador militar, Jo-
sé de Salcedo.

Por despachos telegráficos que se
han recibido en este Gobierno mili-
tar, he sabido que á las nueve y
media de la mañana dominaba buen
espíritu en las tropas de la guarni-
cion de Madrid y que estaba próxima
á dominarse la insurreccion.

Me apresuro á circular por ex-
traordinario esta noticia para satis-
faccion de los leales habitantes de
esta provincia.

Cáceres 22 de Junio de 1866.—
El Brigadier Gobernador militar, Jo-
sé de Salcedo.

Por despachos telegráficos reci-
bidos en este Gobierno militar tengo
conocimiento de que la insurreccion
que ha tenido lugar en Madrid que-
daba dominada á las once de la ma-
ñana. Los rebeldes que han logrado
huir van perseguidos por las tropas
leales. A pesar de haberse apodera-
do de parte de artilleria se ha toma-
do un cuartel á la bayoneta y todas
las piezas quedaron en poder del
ejército leal que inspirado del mayor
entusiasmo victoreaba á la Reina.

He dispuesto publicar por extraor-
dinario tan satisfactoria noticia para
que no decaiga un momento el buen
espíritu que domina en los pueblos
de esta provincia.

Cáceres 22 de Junio de 1866.—
El Brigadier Gobernador militar, Jo-
sé de Salcedo.

Por telegrama que acabo de reci-
bir en este momento por conducto del
Excmo. Sr. Capitan general del dis-
trito, se me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de la
Guerra me dice lo siguiente: A las
5 de la mañana de hoy se han su-
blevado en esta corte un regimiento
de artilleria de á pié y el de á caba-
llo, secundándoles algunos grupos
de paisanos. Puestos al frente de las
tropas leales los Sres. Marqués del
Duero, Duque de la Torre y yo,
atacamos á los sublevados en todos
los puntos en que se habian situado:
y despues de una fuerte resistencia
por parte de estos, se han rendido á
discrecion. Las tropas han rivalizado
en denuedo y bizarría.

«El orden está asegurado.»
Y se dá pronta publicidad por Bo-
letin extraordinario para que llegue
á noticia de este pacífico vecindario
y de las leales tropas del ejército de
esta provincia.

Cáceres 22 de Junio de 1866.—
El Brigadier Gobernador militar, Jo-
sé de Salcedo.

El Excmo. Sr. Ministro de la Go-
bernacion en telegrama expedido á
las 6 de la mañana de hoy y recibido
por el Sr. Gobernador civil á las 10
y media, participa «que en ninguna
provincia se ha alterado el orden pú-

blico y que en Madrid seguia inal-
terable la tranquilidad.»

Y me apresuro á darle publicidad
por Boletin extraordinario, para que
cuanto antes llegue á conocimiento
de los leales y pacíficos habitantes
de esta capital.

Cáceres 23 de Junio de 1866.—
El Brigadier Gobernador militar, Jo-
sé de Salcedo.

El Excmo. Señor Ministro de la
Guerra en telegrama de hoy partici-
pa al Excmo. Sr. Capitan general
del distrito, lo siguiente:

«Terminado el movimiento de Ma-
drid y dominado completamente, pue-
de disponerse de mas de la mitad de
la guarnicion para emplearla donde
haga falta. Han quedado prisioneros
mas de mil hombres que están bajo
la accion de las leyes y S. M. ha
mandado se premie con largueza á
las tropas que han reprimido la re-
volucion, estando dispuesta á hacer
lo mismo á los que imiten su heroico
comportamiento.»

Lo que se publica por Boletin ex-
traordinario para que llegue mas
pronto á noticia de este pacífico ve-
cindario y las leales tropas que guar-
necen esta provincia.

Cáceres 23 de Junio de 1866.—
El Brigadier Gobernador militar, Jo-
sé de Salcedo.

CIRCULAR NÚM. 123.

Seccion de Estadística.

Se hacen ciertas prevenciones á los Al-
caldes y Ayuntamientos de los pue-
blos de esta provincia cuyos términos
confinan con otros de la de Toledo.

En la Gaceta núm. 136 del Miérco-
les 16 de Mayo último, se halla publi-
cada la Real orden de 12 del mismo cu-
yo tenor es como sigue:

«Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina
(Q. D. G.) del acuerdo tomado por la
Junta de Estadística, á propuesta de la
Dirección general de su cargo, sobre la
conveniencia de formar en breve plazo
un avance topográfico verificado por me-
dio del levantamiento de los planos de
los perímetros de los diversos términos
municipales de todo el territorio de la
Peninsula, fundado en que, segun la
comparacion hecha entre los datos que



arrojan las operaciones catastrales verificadas hasta el día en 133 términos de la provincia de Madrid y los que ofrecen los amillaramientos de los mismos, se observa una ocultación media del 54 por 100 en la superficie total, la cual pasa de este tipo y llega al de 56 si se examinan solamente los terrenos destinados á cultivos de mas producto, aun sin contar con la circunstancia de que en la misma zona existen 24 localidades faltas de amillaramiento, que comprenden próximamente el 22 por 100 de la extensión verdadera de ella: teniendo en cuenta que estas mismas divergencias se observan en el total de nuestro territorio, porque según los datos reunidos por la Hacienda la superficie de 45 de sus provincias, es decir, de todas ellas, exceptuando las tres Vascongadas y Navarra, solo llega á representar en los amillaramientos 27.967.042 hectáreas, al paso que debe ser de 48.935.360 con arreglo á datos geográficos dignos de bastante confianza, lo cual supone una ocultación general de un 75 por 100: atendiendo además á que estas diferencias no son uniformes y si bien en algunos términos de la provincia de Madrid solo llegan al 1 por 100, en otros se elevan hasta el 500; y considerando, por último, que mientras se llevan á cabo las operaciones parcelarias detalladas de mas larga duración el conocimiento de la superficie verdadera de cada Ayuntamiento, y de la forma de su perímetro, puede ser de utilidad suma para auxiliar á la Hacienda en la mas equitativa repartición del impuesto, y tendrá gran importancia para la mejora de nuestra división territorial; S. M., en vista de todo, se ha servido resolver:

1.º Que por la Direccion general de operaciones geográficas se emprendan los trabajos del levantamiento de los planos de perímetros de todos los Ayuntamientos de la Peninsula, detallando tambien, siempre que sea posible y conveniente, los de términos parciales que constituyen cada Municipalidad.

2.º Que al efectuarlo se reconozcan los límites naturales que ofrezca el terreno y puedan servir de datos para el mejoramiento de la actual division territorial.

3.º Que para ejecutar estas operaciones se prescinda de algunos trámites que el reglamento general de las topográficas catastrales señala, tales como la reunion de las Juntas catastrales y otros análogos, que á juicio de la Direccion no sean absolutamente precisos para la exactitud de los trabajos, puesto que el levantamiento de estos perímetros se ha de hacer como un sencillo avance topográfico, y sin perjuicio de continuar verificando todas las operaciones parcelarias con el detalle señalado por la ley de medicion del territorio y por el reglamento referido.

Y 4.º Que á este trabajo se destine todo el personal, tanto de Ayudantes de operaciones geográficas, como el subalterno correspondiente que pueda distraerse de los otros servicios á que atiende, permaneciendo en ellos sin embargo aquel que se ocupe en los que sean igualmente preferentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Aranjuez 12 de Mayo de 1866.—O'Donnell.— Señor Director general de Operaciones geográficas.

En consecuencia de lo mandado en la preinserta Real orden, van á dar principio en los primeros días del próximo

mes de Julio las operaciones del levantamiento de perímetros de los términos municipales de la provincia de Toledo. Y como la importancia de este servicio reclama que se zanje sin dilacion cualquiera duda ó dificultad que pueda presentarse respecto de límites, he creído conveniente disponer.

1.º Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que confinen con otros de la de Toledo, se pondrán inmediatamente de acuerdo con estos, para marcar bien los límites comunes, poniendo las señales necesarias que procurarán sean visibles, y mas especialmente en aquellos puntos donde se unan tres ó mas términos colindantes.

2.º Los Ayuntamientos de los referidos pueblos procurarán zanjar sin demora cualquiera duda ó dificultad que ocurra acerca de sus límites; y si en algun caso no hubiere avenencia, se señalarán entonces los linderos que se indiquen por las opuestas pretensiones.

3.º Para que la comision topográfica no sufra interrupcion en sus trabajos, deberá cada Ayuntamiento enterar de todo á un Concejal, que en el caso en que no haya habido avenencia con las municipalidades limítrofes, acompañe al topógrafo de la Direccion, encargado de las operaciones, cuando llegue al límite comun, para señalarle los linderos que se supongan ser del pueblo de esta provincia en litigio con la de Toledo.

Encargo muy particularmente á los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos á que se refiere la presente circular, que se cumplan con la mayor exactitud las anteriores prevenciones, prestando al propio tiempo á la comision topográfica cuantos datos y auxilios pueda necesitar para el mejor desempeño de su cargo.

Cáceres 22 de Junio de 1866.
FELIPE DE NASSARRE.

En la Gaceta de Madrid núm. 171, correspondiente al año actual, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA.
REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general acerca de la conveniencia de modificar la redaccion del art. 155 de la Instruccion vigente de consumos:

Considerando necesario aclarar el derecho que en apelacion á la Superioridad pueda asistir á los particulares y representantes de la Administracion, cuando unos ú otros no se conformen con los fallos dictados por las Juntas administrativas en los casos penales por los artículos 146, 147, y 148, y con el objeto de asimilar el ejercicio de este derecho de apelacion por comisos y multas del impuesto de consumos á lo que está prevenido para la penalidad de semejantes casos en el de Aduanas, según la Real orden de 21 de Agosto próximo pasado, si bien con la diferencia en cantidades que la índole de cada uno de los dos impuestos exige:

S. M., de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien mandar, que el indicado párrafo ciento cincuenta y cinco se entienda redactado en lo sucesivo en los términos siguientes:

«Del fallo de las Juntas pueden apelar los aprehendidos y los aprehensores dentro del término de ocho dias, contados desde el de la notificación. Si el valor de la especie comisada y multas que se impongan no excede de 1.000 rs., el

recurso dealzada se interpondrá ante el Gobernador de la provincia, á cuya Autoridad corresponde resolver; pero si las especies comisadas ó que se trate de comisar, y las multas impuestas exceden de dicha cantidad, la apelacion del fallo de la Junta se hará ante la Direccion general por conducto de las Administraciones de Hacienda pública, que remitirán con toda urgencia el expediente y recurso de alzada. De los fallos del Gobernador y Direccion general, según los casos, podran alzarse los interesados para ante el Ministerio de Hacienda en el mismo plazo de ocho dias, contados desde el en que oficialmente se les notifique la resolucion de la primera apelacion. Las apelaciones por parte de los aprehensores no serán cursadas sin que antes hayan garantizado el valor de las especies y el importe de las multas.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1866.—Alonso Martinez.—Sr. Director general de Impuestos indirectos.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por don Joaquin Rodriguez Vargas, vecino de esta Capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy una solicitud de registro con el nombre de Justicia, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato de cal en el Berrocal de Trujillo, término de Jicha ciudad, sitio de una cerca murada de la propiedad de don Manuel Perez Aloe, de aquella vecindad, que linda por Norte y Saliente con carretera de Plasencia, Mediodia y Poniente con camino viejo, cordel de las merinas y registro denominado La Casualidad, de D. Victoriano Sanguino, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon que en la línea Norte de la misma Casualidad se halla al Poniente, desde el y en direccion Norte, 35 grados Este, se medirán 600 metros fijando la primera estaca, desde ella y al Saliente, 35 grados Sur, se medirán 200 colocando la segunda; de ella en direccion Sur, 35 Oeste, se medirán 600 metros fijando la tercera; desde ella y á Poniente apollado en la línea Norte de la mina Casualidad, y á tocar en el mojon punto de partida se medirán 200 metros cerrando el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 20 de Junio de 1866.
FELIPE DE NASSARRE.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Cáceres.

Anunciando segunda subasta de envases de tabacos y pólvora en esta Capital.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la enagenacion de 190 cajones procedentes de pólvora y 3.500 pequeños de cedro que han contenido tabacos, cuya subasta fué anunciada en el Boletín oficial del 29 de Mayo último, número 64, se verificará segundo remate á los ocho dias de la publicación del presente, bajo las mismas condiciones y

precios designados de 300 milésimas los primeros y 20 los segundos. Cáceres 21 de Junio de 1866.—Manuel Gonzalez Granda.

ADMINISTRACION SUBALTERNA DE RENTAS ESTANCADAS DE VALENCIA DE ALCANTARA.

A los ocho dias del en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en el local de esta Administracion la venta en subasta pública de 210 cajones de pino procedentes de tabacos, bajo el tipo de 300 milésimas de escudo cada uno, advirtiendo que no será admitida proposicion alguna que baje de este precio, y para mayor facilidad en la adquisicion, estaran divididos en seis lotes de 35 cajones cada uno, entendiéndose que dicho remate ha de merecer para que sea válido la aprobacion de la Direccion general de Rentas Estancadas.

Valencia de Alcantara 19 de Junio de 1866.—El Administrador interino, Pedro Salvado.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

Índice de las órdenes de adjudicacion que esta oficina general remite á V. S. expresando en él los nombres de los rematantes y cantidad por que se les adjudica.

NOMBRE DE LOS REMATANTES.	Cantidad.	
	Escudos.	Mils.
D. Pedro Jimenez.....	19905	
Madrid 16 de Junio de 1866.—Gonzalez Alonso.		
Cáceres 22 de Junio de 1866.—Escopia.—Ignacio Hurtado		

El Lic. don Juan Vohigas, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente se hace saber: Que Manuela Polo Hernandez, natural y vecina de esta capital, falleció en ella sin testar el dia 22 de Diciembre de 1865, y con tal motivo y á instancia de los interesados, se ha instruido y está sustanciando el oportuno expediente abintestado, en cuyos autos y en virtud de providencia de ayer, se anuncia al público para que los que se crean con derecho á los bienes de aquella, ya en concepto de herederos ó ya en el de acreedores, comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término preciso de treinta dias, contados desde la fecha del Boletín oficial de esta provincia que contenga este edicto; entendidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cáceres á 19 de Junio de 1866.—Juan Vohigas.—Por su mandado, Lorenzo Mendoza.

D. Anselmo Garcia Serantes, Juez de primera instancia.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Cipriano Astudillo, vecino que ha sido en Salamanca y se ausentó de esta poblacion hace tiempo, con sus dos hijas Juana y Fernanda para que en el término preciso de treinta dias comparezcan en este Juzgado, el primero á responder á los cargos que le resultan en

Reconocimiento de censo, Martín Cas-
taño, vecino de Madrid, en id.
Venta de censo, Diego Arias, en id.
Reconocimiento de censo, capellanía
inaudita que en el Concejo de esta villa
fundó para misas y sacrificios, en id.
Redención de censo, Hernán Sánchez
y Bodeguero, en id.
Venta de censo, memoria que en esta
villa fundó don Juan Arias, en id.
Venta de censo, memorias que en Oro-
pesa fundó don Francisco de Toledo Vi-
rey, en id.
Venta y traspaso, memoria que en es-
ta villa fundó don Juan Arias para casa
huerfanas, en id.
Reconocimiento y redención de censo,
capellanía y memoria que fundó Juan
Arias, en id.
Reconocimiento de censo, memoria
que fundó el padre Francisco Tirado, en
idem.
Venta y traspaso de censo, Beatriz,
viuda de Alonso García Gomez, en id.
Venta y traspaso de censo, memoria
del padre Francisco Tirado, en id.
Reconocimiento de censo, dicha me-
moria, en id.
Venta de censo, dicha memoria, en
idem.
Venta de censo, dicha memoria, en
idem.
Venta de censo, cofradía de Nuestra
Señora del Rosario, en 1776.
Redención de censo, Luis Díaz, en
1782.
Reconocimiento de censo, capellanía
de don Diego Arias Peñalver, en 1787.
Reconocimiento de censo, convento de
San Francisco, en id.
Redención de censo, Josefa Rodríguez
viuda de José Garrido, en id.
Redención de censo, José Gato Pizar-
ro, en 1805.
Redención de censo, Clemente Rodrí-
guez, en 1819.
Redención de censo, Diego Serrafón,
en id.
Venta, Juan Barraza, en 1839.
Empréstito, Ayuntamiento de Jaran-
dilla, en 1848.
Empréstito, Ricardo Pizarro y otros,
en id.
Hipoteca, Antonio Hernández Cano,
en id.
Redención de censo, don Luis Izquier-
do, en id.
Préstamo, Tomás Cacho, en 1849.
Rústica en Prado cojo, venta, en 1791.
Obligación a pagar, Ignacio García,
vecino de Robledillo, en 1850.
Redención de censo, Manuel Aceitu-
no, en id.
Hipoteca de Vicente Marqués, en id.
Obligación hipoteca de Domingo
Díaz, en 1851.
Obligación de deuda, Urbano Alva-
rez, en 1852.
Venta, Lic. Ramón García, en 1855.
Transacción, Mauricio Nuñez, vecino
del Losar, en 1854.
Redención de censo, don Felipe Gran-
da, Juez de primera instancia de Cáce-
res, en 1860.
Venta, José Lopez, en id.
Redención, doña Catalina Gutiérrez de
Lobera, en 1774.
Resquite de censo, Juan Pizarro, en
1778.
Redención de censo, don Francisco
Martín de Olisa, en 1781.
Redención de censo, D. Antonio Zan-
cudo Barrado, en 1785.
Redención de censo, Josefa Garrido,
en 1801.

Jaraiz.

Reconocimiento de censo, memoria de

dotes y estudiantes que fundó el bachi-
ller Pedro Díaz, en 1779.
Redención de censo, Martín Garrido y
su mujer, en id.
Redención de censo, Juan Luis Curiel,
en 1774.
Venta de censo, buena memoria de
trigo que en Jaraiz fundó el bachiller
Juan Manuel Lopez, en id.
Venta de censo, cofradía de Nuestra
Señora de las Angustias, en id.
Redención de censo, Alonso Correas,
en idem.
Redención de censo, Francisco Muñoz
Calvo, en id.
Reconocimiento de censo, patronato
que fundó el Bachiller Juan Lopez, en
idem.
Redención de censo, Juan Gomez, en
idem.
Traspaso de censo, iglesia de San Mi-
guel, en id.
Redención de censo, dicha iglesia, en
idem.
Venta de censo, dicha iglesia, en id.
Venta de censo, memoria que en Ja-
raiz fundó el Bachiller Pedro Díaz, en
idem.
Traspaso de censo, segunda capella-
nía que en Jaraiz fundó el Bachiller Pe-
dro Díaz, en idem.
Venta de censo, capellanía y memoria
que fundó el Bachiller Pedro Díaz, en
idem.
Ratificación de censo, Juan García, en
idem.
Venta de censo, memoria del Bachi-
ller Pedro Díaz, de id.
Redención de censo, Alonso Lopez,
en id.
Venta de censo, capellanía que en la
iglesia de San Miguel fundó el Bachiller
Juan Manuel Lopez, en id.
Venta de censo, memoria de dotes de
Jaraiz, en id.
Adjudicación de censo, Miguel Jime-
nez y otros, en id.
Venta de censo, Juan Jaraiz Rubio, en
idem.
Venta de censo, colegio de San José
de Plasencia y Jaraiz, en id.
Venta de censo, dicho colegio, en id.
Venta de censo, dicho colegio, en id.
Venta de censo, dicho colegio, en id.
Redención de censo, Simón de Tovar,
en id.
Reconocimiento de censo, colecturía
de tabla de la iglesia de Santa María, en
idem.
Reconocimiento de censo, cofradía de
Nuestra Señora de Gracia, en id.
Reconocimiento de censo, cofradía del
Santísimo de la iglesia de Santa María,
en id.
Venta de censo, dicha cofradía, en id.
Reconocimiento de censo, dicha co-
fradía, en id.
Reconocimiento de censo, Lic. Rodrí-
go Díaz, en id.
Venta de censo, cofradía del Santísi-
mo de la parroquia de Jaraiz, en id.
Venta de censo, memoria de pobres
que fundó el Bachiller Pedro Díaz, en id.
Venta de censo, dicha memoria, en
idem.
Venta de censo, dicha memoria, en
idem.
Venta de censo, patronato que fundó
el Bachiller Pedro Díaz, en id.

Reconocimiento de censo, cofradía de
Santa Ana de Jaraiz, en id.
Reconocimiento de censo, dicha co-
fradía, en id.
Reconocimiento de censo, dicha co-
fradía, en id.
Venta y traspaso de censo, dicha co-
fradía, en id.
Redención de censo, Francisco Rodrí-
guez y Pablo Jabón, en id.
Venta de censo, Inés Rubio, en id.
Reconocimiento de censo, cofradía de
Nuestra Señora de Gracia, en id.
Venta de censo, memoria que en ella
fundó Catalina Jimenez, en id.
Alonso Martín Aparicio, en id.
Redención de censo, Simón de Tovar,
en id.
Reconocimiento de censo, unos de los
patronatos del Lic. Juan Lopez Manuel,
en id.
Redención de censo, Francisco Tor-
res, en id.
Reconocimiento de censo, iglesia de
Santa María, en id.
Reconocimiento de censo, dicha igle-
sia, en id.
Reconocimiento de censo, dicha igle-
sia, en id.
Reconocimiento de censo, dicha igle-
sia, en id.
Redención de censo, Alonso Martín
Gereton, en id.
Reconocimiento de censo, cofradía de
Nuestra Señora del Rosario, en id.
Traspaso de censo, demanda de Ani-
mas de San Miguel, en id.
Reconocimiento de censo, cofradía del
Rosario de la parroquia de Santa María,
en id.
Redención de censo, Isabel de Tapia
y Paredes, en id.
Reconocimiento de censo, cofradía del
Rosario de la parroquia de Santa María,
en id.
Reconocimiento de censo, dicha co-
fradía, en id.
Fianza a censo, Juan Gutierrez, en id.
Reconocimiento de censo, cofradía de
San Pedro, en id.
Cesión de censo, don Juan Parrales
Manzano, Pbro., en id.
Venta, Mariano y Juan Morales, 1831.
Redención de censo, Ildefonso Fernan-
dez Nuñez, en 1837.
Traspaso de crédito, Marcelino Jime-
nez y su mujer Antonia Serradilla, en
idem.
(Se continuará.)
CASA DE HUESPEDES ESPAÑOLA
de don Francisco M. Fernandez,
rua da Prata, número 250, 2.º,
Lisboa.
Recomendamos esta casa, que estará
abierta desde 1.º de Julio próximo, a
nuestros paisanos y a todos cuantos pien-
sen ir en la estación de baños a Lisboa,
porque nos consta el buen trato que el
señor Fernandez acostumbra dar a los
huespedes, como lo acreditan los muchos
españoles que en el verano anterior fre-
cuentaron su casa de la rua Aurea.
Dicho señor, para mayor comodidad
de los viajeros, hará salir carruajes a
esperarlos a la estación del ferro-carril,
siempre que se le avise con anticipación
del día y hora de su llegada.
También se ofrece a salir a esperar a
los mismos viajeros a cualquiera de las
estaciones desde Badajoz a Lisboa, avi-
sándole con la debida anticipación del
punto donde deba reunirseles.

PORVENIR DE LAS FAMILIAS.

Se recuerda a los interesados en la
asociación cuyo primer quinquenio
vence en fin de 1865, la obligación en
que están de justificar la existencia de
los respectivos asegurados dentro del
mes actual. Esta obligación es general y
comprende lo mismo a los que la termi-
nan, que los que continúan la suscripción,
y por consiguiente aquellos que no la
hayan cumplido, deben apresurarse a
remitir las certificaciones a la Dirección
general, pues las que no se hayan reci-
bido en todo el día 30, no son admisibles
y es inevitable la penalidad que para ese
caso marcan los estatutos.
Cáceres 15 de Junio de 1866.—El
Sub-director de la provincia, Eladio G.
Membrillera.

Arrendamiento de pastos y bellota.

Se arriendan los aprovechamientos en
redondo de la dehesa denominada «Fres-
nedoso de los Santitos, a orillas del río
Tietar y término de Malpartida de Pla-
sencia: dicho arriendo se hará por cua-
tro ó seis años y empezará desde el día
29 de Setiembre del corriente año: los
ganaderos que les convenga dicho arren-
damiento pueden pasar des de luego a
hacerse cargo de la dehesa, y de las con-
diciones que están de manifiesto en la
ciudad de Plasencia y casa del propieta-
rio don Andrés Sanchez Ocaña.
Cáceres 9 de Junio de 1866.—Andrés
Sanchez Ocaña.

A voluntad de sus dueños y en virtud
de providencia del Sr. D. Francisco Sol-
ler y Perez, Juez togado de primera
instancia del distrito del Centro de esta
corte, refrendada por el infrascrito Es-
cribano del número de la misma, se saca
a pública subasta un caserío titulado
del Rincon, con sus anejas, las dehesas
de Valverde y Valdepalacios, sitas en
término de Logrosan, provincia de Cá-
ceres, que linda por Norte con terrenos
propios del Excmo. Sr. don José de Sa-
lamanca, denominados Sierra y Raña;
Oriente con jurisdicción de Casas de don
Pedro y Puebla de Alcocer, provincia de
Badajoz; Mediodía rio Gurgaligas, jurisdicción
de Navalvillar de Pela, y a Pon-
iente con rio Cubilar, jurisdicción de
Logrosan. Comprende una estension de
15.208 fanegas de marco real ó sean
11.717 hectáreas, once áreas y ocho me-
tros cuadrados y ha sido tasada con in-
clusión del arbolado que comprende:
huerta, alameda, encinares, monte, ca-
sa-palacio, edificios enclavados en la po-
sesión, útiles para la fabricación de ace-
te existente en uno de ellos, y sus de-
mas pertenecidos en la cantidad de
1.800.000 reales.

Para su remate se ha señalado el día
2 de Julio próximo a la una de la tarde
en el Juzgado de primera instancia del
referido distrito del Centro sito en la
plazuela de Provincia, número 1, piso
bajo de la Audiencia de este territorio,
y en el Juzgado de igual clase de Lo-
grosan.

Las personas que se interesen en di-
cha adquisición pueden presentar sus
proposiciones hasta el acto del remate
inclusive, en cualquiera de los dos refe-
ridos Juzgados, advirtiéndose que la ta-
sación de la referida hacienda, con los
títulos de propiedad de la misma se ha-
llan de manifiesto en el estudio del in-
frascrito, calle Mayor, núm. 121, piso
segundo, por quien se suministrarán a
los licitadores las noticias que se pidan,
todos los días de nueve de la mañana a
una de la tarde.

Madrid 3 de Junio de 1866.—Manuel
de las Heras

Cáceres: Imp. de Nicolás M. Jimenez.